

Constancia Secretarial

Medellín, 01 de septiembre de 2022. Señor Juez, le informo que el término con el que contaba la parte actora para subsanar los requisitos feneció y, en la oportunidad legal, arrió un escrito en tal sentido. Lo anterior, para su enteroconocimiento.

Carlos Humberto Vergara Agudelo

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, 01 de septiembre de 2022.

Proceso	Verbal Sumario – Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante	María Angélica Ospina Granada
Demandado	Javier Adolfo Montes
Radicado	05001 31 10 010 2021 00582 00
Procedencia	Reparto
Decisión	Admite Demanda

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, siendo competente este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la anterior demanda de **Fijación de Cuota Alimentaria**, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **María Angélica Ospina Granada**, en contra del señor **Javier Adolfo Montes**.

SEGUNDO. - Dar el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, establecido en el Libro Tercero, Sección Primera, Título II, Capítulo I, artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. – NOTIFICAR este auto a la parte demandada, señor **Javier Adolfo**

Montes, personalmente, enviando copia de esta providencia, de la demanda, y anexos al canal digital elegido con tal fin, con estricto arreglo en lo dispuesto en artículo 6° y 8° de la ley 2213 de 2022, *la notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y recibo del mensaje*, y el término de traslado de diez (10) días hábiles para ejercer, a través de apoderado judicial, su derecho de defensa; empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De no atender lo anterior, se deberá realizar de conformidad al art. 291 del C. Gral. del P.

NOTIFÍQUESE,

**RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ**

AHG

Firmado Por:
Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8a1176c969f1f1e5f8f49aed53e1f5d22661831a62d480412416825b4cbe31e**

Documento generado en 01/09/2022 03:00:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>